

Oficio: DJPVR/1051/2019
Asunto: Se remite información



Ing. Alejandro Preciado Pinedo
Jefe de Transparencia
Presente:

Por medio del presente me permito enviarle un cordial saludo, ocasión que aprovecho para dar contestación a su oficio **DDI/JT/0668/2019**, el cual entre otras cosas, señala en lo conducente:

"Con la finalidad de actualizar el portal de internet de este H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco específicamente al artículo 8, fracc. VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios le requiero la siguiente información actualizada conforme se describe a continuación:

Las versiones públicas de las resoluciones y laudos que emitan los sujetos obligados, en procesos o procedimientos en forma de juicio y que hayan causado estado:

- **Procedimientos de responsabilidad emitidos por la Comisión de honor y Justicia.**
 - o **Septiembre 2019**
 - o **Octubre 2019**

La cual deberá ser enviada al correo: jefatura.transparencia@puertovallarta.gob.mx..."

Con motivo de lo señalado en líneas precedentes, y de conformidad a lo dispuesto por los numerales citados en el párrafo anterior, me permito cumplir con lo solicitado, en los términos siguientes:

Una vez solicitada el acta relativa a la última sesión celebrada por la comisión de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Vialidad de Puerto Vallarta, Jalisco (2018-2021), el que suscribe, advierte que con fecha 02 dos de agosto del 2019 dos mil diecinueve, fueron aprobados por dicha comisión los

proyectos de resolución de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa remitidos por el Titular de la Unidad de Asuntos Internos, con números de expediente:

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa: 07/2018

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa: 08/2018

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa: 10/2018

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa: 12/2018

Mismas que serán enviadas en versión pública al correo electrónico proporcionado en el oficio referido en líneas precedentes.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido por el numeral 246 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad y una vez transcurrido el término para la interposición del amparo de conformidad a lo establecido por los arábigos 17 y 18 de la Ley de Amparo, una vez notificadas, dichas resoluciones causaron estado el 18 dieciocho del mes de septiembre del 2019 dos mil diecinueve.

Sin más por el momento, me despido, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente:

Puerto Vallarta, Jalisco. 08 de noviembre 2019
"2019 AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO"


Lic. José de Jesús de la Mora Álvarez
Secretario Técnico de la Comisión
Municipal de Honor y Justicia.



Av. Mezquital #604, 3er. Piso
Col. Portales C.P. 48315

JJMA/LSVL/mz/oav



El Puerto
Que Queremos

01 ((322)) 178.8000
Ext 1119

- - - **RESOLUCIÓN DEFINITIVA.**- En la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco; siendo el 17 diecisiete de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.- - - - -

- - - **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que conforman el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, registrado con el número de expediente **XXXXX** del índice de la Unidad de Asuntos Internos del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, relativo a la existencia y sanción en su caso, respecto a la Responsabilidad Administrativa, del elemento operativo **XXXXXXXXXXXXXXXXX (Policía)**, adscrito a la Comisaria de Seguridad Ciudadana de la Policía Preventiva del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,3 fracción XI, 5, 27 párrafo primero, 119, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 16, 19, 60 fracción I, y 244 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; 4 y 8 fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se procedió a emitir la presente resolución, realizándose para el efecto el siguiente;

R E S U L T A N D O:

I.- Dio inicio el procedimiento de responsabilidad administrativa en estudio, el oficio **XXXXXXXXXXXXXXXXX**, signado por el Mtro. **XXXXXXXXXXXXXXXXX**, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a través del cual hace del conocimiento que dentro de la sesión ordinaria celebrada por la citada comisión con fecha **XXX** del presente año, se tuvo por recibida el acta administrativa levantada con la misma fecha, derivada de la sesión efectuada por parte de la Comisión de Carrera Policial de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta; además de lo anterior, se aprobó instruir a esta unidad de Asuntos Internos para efecto de que inicie el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del elemento antes señalado por parte de la Comisión de Carrera Policial, derivado de la comunicación aludida en la cual se comunica que con fechas 04 cuatro y 09 nueve de marzo, así como los días 03 tres y 09 nueve de abril, todos de la presente anualidad, fueron levantadas actas de hechos, inherentes a las faltas definitivas a sus labores del elemento operativo que atañe a esta procedimiento.

II.- El día 01 uno del mes de agosto del presente año, se tiene por recibido el oficio **XXXXXXXXXXXXXXXXX**, firmado por el C.P. **XXXXXXXXXXXXXXXXX**, en su carácter de Oficial Mayor Administrativo de este Municipio, en el cual remite expediente laboral del **C. XXXXXXXXXXXXXXXX**, e informa que el elemento operativo

en comento se encuentra activo en la nómina de la dependencia publica denominada Subdirección administrativa de Seguridad Publica, desempeñando el cargo de policía, haciendo alta en fecha **XXXXXXXXXXXXXX**.

III.- Con fecha **XXXXXXXXXXXXXX** tuvo a la Licenciada **XXXXXXXXXXXXXX**, en su carácter de Encargada de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Ciudadana, remitiendo copias debidamente certificadas del expediente laboral interno del elemento operativo **XXXXXXXXXXXXXX**, por medio del oficio **XXXXXXXXXXXXXX**.

IV.- Luego de agotarse la investigación previa, se inició el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del elemento operativo **XXXXXXXXXXXXXX**, por haber violado los principios que regulan la actuación de los integrantes de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad, así como el incumplimiento de sus obligaciones por parte de los integrantes de dichas instituciones policiales, situaciones las cuales motivaron la queja en resolución; agotándose todas y cada una de las etapas procesales establecidas en el Capítulo V, relativo al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y

C O N S I D E R A N D O :

I. DE LA COMPETENCIA.

Esta Comisión de Honor y Justicia, es competente para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra del Elemento Operativo **XXXXXXXXXXXXXX**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley del Sistema de Seguridad Publica para el Estado de Jalisco, así como de los artículos 2, 3, 60 fracción I y 237 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de los que se procede a transcribir su contenido;

Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

“Artículo 119. El procedimiento lo conocerá la instancia instructora competente y lo resolverá la Comisión de Honor y Justicia o su equivalente y en casos de excepción el Presidente Municipal.”

Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

“Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases en materia de seguridad pública; de la organización de la Comisaria conforme a la escala básica establecida en la Ley General y en la Ley del Sistema; de los órganos colegiados, como instancias auxiliares de la Comisaria, del mando y su integración; de las insignias, uniformes y equipo de trabajo; del desarrollo

policial y la profesionalización; de las condiciones generales de trabajo; del régimen de prestaciones; del régimen de seguridad social; del régimen disciplinario; del sistema de información municipal; de la relación jurídica entre el municipio y los elementos operativos de la policía preventiva y vialidad municipal; y de los medios de defensa, siendo de observancia obligatoria para todos los elementos que la conforman.

Artículo 3. *La aplicación del presente reglamento, corresponde al Presidente Municipal, a la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Tránsito, a la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, a los mandos de la comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, a la Comisión Municipal de Carrera Policial, a la Comisión Municipal del Honor y Justicia y la Jefatura de Asuntos Internos, quienes tendrán en todo momento que preservar el respeto a los derechos humanos, así como la certeza, objetividad e imparcialidad de la función de Seguridad Pública en el Municipio.*

Artículo 60. *La Comisión Municipal de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:*

I.- Dictar las sanciones que deban imponerse a los elementos infractores, por los actos u omisiones que impliquen una falta a sus obligaciones, deberes, prohibiciones y las demás que las normas aplicables establezcan.

Artículo 237. *El procedimiento lo conocerá la Unidad de Asuntos Internos y lo resolverá la Comisión Municipal de Honor y Justicia y en casos de excepción el Presidente Municipal.”*

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracciones I, II, III, IV y V, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se realiza el cumplimiento de los siguientes señalamientos:

I. UN EXTRACTO DEL ESCRITO INICIAL O DE CONTESTACION.

Con relación al presente capítulo, el elemento operativo **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, fue debidamente notificado del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa para dar contestación dentro del término señalado por el artículo 238, fracción III, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento motivo por lo cual se le tienen por ciertos los hechos que se le atribuyen, y por perdido el derecho a ofrecer y desahogar pruebas, así como a realizar alegatos.

II. EL SEÑALAMIENTO DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS.

Una vez visto el contenido íntegro de las actuaciones que guarda el procedimiento de investigación administrativa, se advierte que el elemento operativo sujeto al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, fue notificado debidamente y que se le concedió el término establecido en la Reglamentación aplicable y de ese modo estar en condiciones de llevar a cabo una defensa oportuna. No obstante de lo anterior, el elemento procedimentado no se apersonó en el término establecido, por lo tanto, se le

tiene por cierto los hechos y perdido el derecho a ofrecer y desahogar pruebas, así como de formular alegatos, de conformidad con la fracción III del artículo 238 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta. En ese sentido no hay hechos controvertidos.

III. RELACION DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS.

A).- DOCUMENTAL PÚBLICA: Que se hace consistir en el oficio **XXXXXXXXXXXXXX**, de fecha **XXXXXXXXXXXXXX**, signado por el Mtro. **XXXXXXXXXXXXXX**, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a través del cual hace del conocimiento que dentro de la sesión ordinaria celebrada por la citada comisión con fecha 24 veinticuatro de abril del presente año, se tuvo por recibida el acta administrativa levantada con la misma fecha, derivada de la sesión efectuada por parte de la Comisión de Carrera Policial de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta; además, que se aprobó instruir a esta unidad de Asuntos Internos para efecto de que inicie el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del elemento antes señalado por parte de la Comisión de Carrera Policial, derivado de la comunicación aludida en la cual se comunica que con fechas 04 cuatro y 09 nueve de marzo, así como los días 03 tres y 09 nueve de abril, todos de la presente anualidad, fueron levantadas actas de hechos, inherentes a las faltas definitivas a sus labores del elemento operativo que atañe a este procedimiento.

Documental que de acuerdo al artículo 238, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es valorada y adquiere valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículos 298, fracción II, y 329, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; resultando eficaz para acreditar el motivo por el cual se instruyó a la Unidad de Asuntos Internos del presente Procedimiento de Responsabilidad.

B).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la original de acta de hechos de fecha **XXXXXXXXXXXXXX**, suscrita por el encargado de la Comandancia de Guardia de la Segunda Compañía, Policía **XXXXXXXXXXXXXX**, adscrito a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad de Puerto Vallarta, en la cual se hace constar: *“Que el día 04 cuatro de Marzo del año en curso, siendo aproximadamente las 07:15*

horas a el **POLICIA XXXXXXXXXXXXXXXX**, lo dieron faltando vía radio su comandante encargado de la vigilancia de la turística de la segunda compañía el policía **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**; demostrando así su indisciplina, apatía al servicio y violentando los servicios que emanan del reglamento de a policía preventiva y vialidad para el municipio de Puerto Vallarta, en su **ARTICULO 193 FRACCION XII...(Sic)**".

Documental que de acuerdo al artículo 238, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es valorada y adquiere valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículos 298, fracción II, y 329, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; resultando eficaz para acreditar la inasistencia a sus labores por parte del elemento procedimentado.

C).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la original de acta de hechos de fecha **XXXXXXXXXXXXXX**, suscrita por el encargado de la Comandancia de Guardia de la Segunda Compañía, Policía Tercero **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, adscrito a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad de Puerto Vallarta, en la cual se hace constar: "Que el día 08 ocho de Marzo del año en curso, siendo aproximadamente las 19:15 horas a el **POLICIA XXXXXXXXXXXXXXXX**, lo dieron faltando vía radio su comandante encargado de la vigilancia de la turística de la segunda compañía el policía **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**; demostrando así su indisciplina, apatía al servicio y violentando los servicios que emanan del reglamento de a policía preventiva y vialidad para el municipio de Puerto Vallarta, en su **ARTICULO 193 FRACCION XII...(Sic)**".

Documental que de acuerdo al artículo 238, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es valorada y adquiere valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículos 298, fracción II, y 329, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; resultando eficaz para acreditar la inasistencia a sus labores por parte del elemento procedimentado.

D).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la original de acta de hechos de fecha **XXXXXXXXXXXXXX**, suscrita por el encargado de la Comandancia de Guardia de la Segunda Compañía, Policía Tercero **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, adscrito a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad de Puerto Vallarta, en la cual se hace constar: "Que el día 03 tres

*de Abril del año en curso, siendo aproximadamente las 07:15 horas a el **POLICIA XXXXXXXXXXXXXXXX**, lo dieron faltando vía radio su comandante encargado de la vigilancia de la turística de la segunda compañía el policía **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**; demostrando así su indisciplina, apatía al servicio y violentando los servicios que emanan del reglamento de la policía preventiva y vialidad para el municipio de Puerto Vallarta, en su **ARTICULO 193 FRACCION XII...(Sic)**".*

Documental que de acuerdo al artículo 238, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es valorada y adquiere valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículos 298, fracción II, y 329, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; resultando eficaz para acreditar la inasistencia a sus labores por parte del elemento procedimentado.

E).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la original de acta de hechos de fecha **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, suscrita por el encargado de la Comandancia de Guardia de la Segunda Compañía, Policía Tercero **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, adscrito a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad de Puerto Vallarta, en la cual se hace constar: *"Que el día 09 nueve de Abril del año en curso, siendo aproximadamente las 07:15 horas a el **POLICIA XXXXXXXXXXXXXXXX**, lo dieron faltando vía radio su comandante encargado de la vigilancia de la turística de la segunda compañía el policía **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**; demostrando así su indisciplina, apatía al servicio y violentando los servicios que emanan del reglamento de la policía preventiva y vialidad para el municipio de Puerto Vallarta, en su **ARTICULO 193 FRACCION XII...(Sic)**".*

Documental que de acuerdo al artículo 238, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es valorada y adquiere valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículos 298, fracción II, y 329, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; resultando eficaz para acreditar la inasistencia a sus labores por parte del elemento procedimentado.

F).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio **XXXXXXXXXXXXX** de fecha **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, suscrito por la Licenciada **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en su calidad de Encargado del Despacho de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Ciudadana, a través de cual adjunta copias

certificadas del expediente laboral del **C.XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, elemento operativo adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana.

Documental que de acuerdo al artículo 238, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es valorada y adquiere valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículos 298, fracción II, y 329, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; resultando eficaz para acreditar que el elemento procedimentado pertenece a la corporación.

G).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio **XXXXXXXXXXXX** de fecha **XXXXXXXXXXXX**, suscrito por el C.P. **XXXXXXXXXXXX**, en su calidad de Oficial Mayor Administrativo de este Ayuntamiento, mediante el cual tiene a bien informar que el C. **XXXXXXXXXXXX**, es elemento operativo activo en la nómina de la Subdirección de Seguridad Administrativa de Seguridad Pública, con fecha de ingreso correspondiente al día **XXXXXXXXXXXX**.

Documental que de acuerdo al artículo 238, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es valorada y adquiere valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículos 298, fracción II, y 329, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; resultando eficaz para acreditar que el elemento procedimentado es miembro activo de la corporación.

IV.- LAS CONSIDERACIONES QUE FUNDADAS Y MOTIVADAS SE DERIVEN, EN SU CASO, DE LO ALEGADO Y PROBADO.

Por lo que respecta a la calidad del elemento sujeto a procedimiento, **XXXXXXXXXXXX**, como elemento operativo adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ésta se encuentra plenamente acreditada con las copias certificadas que fueron allegadas al procedimiento, relativas a su expediente laboral, dentro de las cuales obra el nombramiento que lo acredita como Policías dependiente de la Dirección de Seguridad Ciudadana de ésta municipalidad, documentos que obran en el Cuaderno de Constancias P.R.A. **XXXXXX**, por tanto, queda justificada la sujeción del mismo al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3° tercero fracción XI once, 4° cuarto, 5° quinto y 27 veintisiete de la Ley del Sistema de Seguridad Pública de esta Entidad

Federativa, mismos que a la letra dicen:

Artículo 3°. Para los efectos de esta ley, se debe entender por:

XI. Elementos operativos: los integrantes de las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento, instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente o realicen funciones de operadores o supervisores en los centros de comunicación o cabinas de radio de las instituciones de seguridad pública o lleven a cabo funciones operativas en las áreas previstas por el artículo 5° de esta ley;

Artículo 4°. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

Las relaciones jurídicas de los ministerios públicos, secretarios y actuarios del Ministerio Público, los peritos y los elementos operativos de las instituciones policiales se regirán por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5°. Para el mejor cumplimiento de los objetivos de las instituciones policiales, éstas desarrollarán cuando menos las siguientes unidades operativas:

- I. Investigación, que será la encargada de la investigación, sistemas de obtención de información, clasificación de la misma, así como su registro y evaluación, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;*
- II. Prevención, que será la encargada de coordinar a sus integrantes para prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, así como dar apoyo a las autoridades ministeriales y judiciales en el cumplimiento de sus funciones; y*
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos.*

Para efectos del cumplimiento del presente artículo, las instituciones de seguridad pública podrán participar y acceder al sistema establecido en el título séptimo de la presente ley, de conformidad con lo señalado por el Reglamento.

Lo anterior, sin perjuicio de las unidades que en materia de investigación científica establezcan las instituciones de seguridad pública en el ámbito de sus respectivas competencias, las cuales tendrán como función principal la búsqueda, preservación y obtención de indicios y pruebas en general, en los términos de esta ley.

La unidad correspondiente de la Secretaría o la Procuraduría respectivamente, utilizará los métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias de los actos dirigidos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas, redes y datos informáticos, y para tal fin los particulares, prestadores de servicios de información y en general todas aquellas personas físicas o morales de carácter privado que procesen, traten o tengan en su poder bases de datos personales de terceros, estarán obligados a otorgar o transferir la información en los términos que se les solicite, para el caso concreto de la investigación.

Artículo 27. Se consideran como elementos operativos los integrantes de las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento, instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente o realicen funciones de operadores o supervisores en los centros de comunicación o cabinas de radio de las instituciones de seguridad pública o lleven a cabo funciones operativas en las áreas previstas por el artículo 5° de esta ley.

Los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior tienen carácter confidenciales respecto a los datos personales y reservados en los demás datos cuando menos tres años posteriores a la terminación de la conclusión del servicio.

No forman parte de los cuerpos de seguridad pública aquellas personas que desempeñen funciones de carácter administrativo o que sean ajenas a la seguridad pública, aun cuando laboren en las dependencias encargadas de prestar ese servicio.

Queda estrictamente prohibido que un elemento operativo preste su servicio, con tal carácter, en otro cuerpo de seguridad pública o privada.

Por otra parte, los artículos 16 y 19 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, disponen lo siguiente;

“Artículo 16. *El presente ordenamiento es aplicable a todo el personal operativo de la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.”*

Artículo 19. *Lo no contemplado en el presente reglamento se estará a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco...”*

Ahora bien, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el artículo 193 (específicamente la fracción XXII) del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad de ésta municipalidad, es el ordenamiento específico que impone un régimen de deberes a los miembros de la comunidad que se desempeñen en el servicio de seguridad pública, dichos actores sociales quedan sujetos a los lineamientos previstos en el referido cuerpo legal, por lo que toda inobservancia, a los mismos, generará una consecuencia que se traduce en una conducta de reproche, a través de la imposición de una sanción de aquellas que, para el caso específico, prevé el diverso numeral 225 del propio ordenamiento jurídico.

En ese contexto, resulta menester dilucidar la trascendencia de los deberes disciplinarios que tienen como obligación los elementos operativos que forman parte de la Comisaría de Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y en caso de inobservancia a los mismos sería una conducta antijurídica a la Reglamentación la cual se encuentran supeditados, generando así una sanción; dichos deberes se encuentran contenidos en los artículos que se transcriben a continuación;

Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

De los Deberes

Artículo 190.- *El servicio exige que los miembros de la Comisaría, sean leales para con el Gobierno Municipal constituido, que cuiden el honor y el prestigio de la institución y que observen una conducta ejemplar.*

La disciplina es la norma que debe ajustar la conducta de todos los elementos de la Comisaría, la subordinación a sus superiores y el respeto a la

justicia, la consideración y la urbanidad para con todos y el más absoluto respeto a las garantías individuales consagradas en nuestra Constitución.

Artículo 191.- *Todo el personal de la dependencia, quedará supeditado a las órdenes del Comisario, en los términos de este reglamento.*

Artículo 192.- *Será diligencia del personal operativo y administrativo proporcionar servicios a la comunidad con disciplina y respeto a los derechos humanos, a la legalidad y al medio ambiente.*

Artículo 193.-*El personal integrante de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, deberá:*

- I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo respetar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Jalisco, Leyes y reglamentos del Municipio de Puerto Vallarta y demás ordenamientos que de ellos emanen;*
- II. En los casos de queja contra sus superiores, se dirigirá con el superior inmediato de quien le hubiere inferido el agravio, y si en dicha instancia no fuere debidamente atendido, deberá dirigirse al Comisario o al Presidente Municipal;*
- III. Observar la disciplina ante sus superiores, respetando a los de su jerarquía y a sus subalternos, debiendo proceder en forma justa y firme al transmitir sus órdenes y obediencias al recibirlos;*
- IV. Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiacos que se encuentren bajo su mando, con estricto apego a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;*
- V. Es responsabilidad del personal mantener en buen estado los inmuebles pertenecientes a la corporación, vehículos, máquinas, instrumental, útiles y demás equipo que se les proporcione para la realización de su trabajo;*
- VI. Deberán tratar con atención y respeto a toda persona física, protegiendo los derechos humanos y la dignidad de la misma, incluyendo a los que hayan cometido un ilícito o infracción administrativa;*
- VII. No realizar ni tolerar que se realicen actos de tortura, tratos crueles, Inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo custodia;*
- VIII. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, en sus derechos y bienes;*
- IX. No discriminar en el cumplimiento de sus deberes a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión, condición física, intelectual o social, preferencia sexual o ideología política;*
- X. Desempeñar con honradez, **responsabilidad**, diligencia y oportunidad el servicio, encomendado debiendo abstenerse de todo acto de corrupción o faltas de ética;*
- XI. Respetar estrictamente los derechos humanos, evitando cualquier forma de acoso;*
- XII. Prestar auxilio a quienes estén amenazados de un peligro y en su caso solicitar los servicios médicos de urgencia, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;*
- XIII. En los casos de comisión de delitos, preservar las cosas en el estado en que se encuentren hasta el arribo de la autoridad competente, procurando la conservación de los objetos materiales relacionados con los mismos y acordonar el área, para evitar la presencia de personas y autoridades ajenas a la investigación;*
- XIV. Evitar el uso de la violencia, realizando acciones preventivas antes de emplear la fuerza y las armas;*
- XV. Actuar con discreción sobre la información acerca de servicios, movimientos y sucesos internos de la corporación. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de informar al superior inmediato, al Comisario, al Síndico o al Presidente Municipal,*

el contenido de aquellas órdenes o acciones sobre las cuales se tenga presunción o certeza fundada de ilegalidad;

- XVI. *Estar siempre presentable y mantener su uniforme, insignias y equipo en las mejores condiciones de aseo y funcionamiento;*
- XVII. *Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su integridad física, su seguridad y la de sus compañeros, o que pongan en riesgo el material y equipo que se le haya asignado;*
- XVIII. *Los conductores de vehículos oficiales, solo podrán operarlos portando el uniforme oficial y la licencia correspondiente;*
- XIX. *Asistir a los cursos de formación policiaca, a fin de adquirir los conocimientos técnicos y prácticos que conlleven a su capacitación, actualización y profesionalización. El incumplimiento injustificado de esta disposición será motivo de baja;*
- XX. *Sugerir medidas técnicas y sistemas que redunden, en la mayor eficacia del servicio;*
- XXI. *Participar en las diversas actividades de la corporación en caso de emergencias, siniestros o desastres, aún fuera de su hora de servicio;*
- XXII. *Asistir puntualmente al desempeño de las comisiones y labores que le encomiende su Superior; y***
- XXIII. *Cumplir con las demás disposiciones que establezca la Comisaría y otros ordenamientos legales aplicables a su función, prestar servicio social a la comunidad en las labores de contingencia.*

(Énfasis Propio)

Luego, dichos deberes se atienden bajo diversas acciones que se orientan al otorgamiento de servicios de calidad, la gestión y el control interno para asegurar la eficiencia y eficacia en la actuación de los elementos operativos adscritos a la Comisaría de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Entonces, bajo esa óptica es dable arribar a la conclusión de que las conductas, activas u omisivas, que desatiendan dichos deberes dentro del servicio, trascienden más allá de un simple perjuicio personal o laboral, y que éstas laceran al interés público, lo que se traduce en una perturbación al orden social.

En la especie, visto el contenido íntegro de las actuaciones que guarda el procedimiento de investigación administrativa, mismas que merecen valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los dígito 402 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en aplicación supletoria por así disponerlo el último párrafo del diverso numeral 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado y 236 del Reglamento Municipal de Policía Preventiva y Vialidad; este cuerpo colegiado estima que con todos y cada uno de los medios de prueba existentes dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, queda en evidencia la ineficiencia dentro de sus deberes como elemento operativo de nombre **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**,

adscrito a la Comisaria de Seguridad Ciudadana de la Policía Preventiva del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, incurriendo con dicha conducta en el incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en los artículos 12, fracciones I, II y III, 186, 190 y 193 fracciones I y XXII, 208 fracción XIX, 209, 210 y 211 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; correlacionado lo anterior con el artículo 21 de nuestra Carta Magna; incumplimiento de los citados deberes y obligaciones que son sancionables a la luz del artículo 224 fracción XXVII, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, preceptos legales invocados, mismos que a la letra señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*“**Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

*La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. **La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.**”*

Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

*“**Artículo 12.** El personal de la Comisaria, deberá:*

I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo que se respete la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente Reglamento y demás leyes y reglamentos que de ellos emanen;

II. Observar las normas de disciplina establecidas en este reglamento;

III. Servir con honor, lealtad y honradez a la comunidad, con disciplina y obediencia a sus superiores y cuidar del entorno ecológico del área a su cuidado y vigilancia;

***Artículo 186.** Los integrantes de la Comisaria deberán basar su actuación en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución federal y la particular del Estado, que les permita realizar, dentro del ámbito de su competencia, acciones encaminadas a combatir la impunidad, disminuir los niveles de incidencia delictiva y fomentar la cultura de la legalidad, garantizando a la ciudadanía el goce de sus derechos y libertades.*

***Artículo 193.** El personal integrante de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, deberá;*

I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo respetar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del

Estado de Jalisco, Leyes y reglamentos del Municipio de Puerto Vallarta y demás ordenamientos que de ellos emanen;

XXII. *Asistir puntualmente al desempeño de las comisiones y labores que le encomiende su Superior; y*

Artículo 208. *Está estrictamente prohibido a los elementos de la Comisaria:*

XIX. *En general violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden civil o Administrativo.*

CAPÍTULO II DE LA DISCIPLINA

Artículo 209.- *La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio profesional de carrera de los elementos de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, misma que deberá sujetar su conducta a la observancia de este reglamento, código de ética, las leyes, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.*

Artículo 210. *La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, la carencia de vicios, entendidos éstos como la falta de rectitud o la falta de moral en las acciones, **la puntualidad en el servicio**, la exactitud en la obediencia, **el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas**, así como lo relativo al ceremonial y el protocolo que demanda respeto y consideración mutua entre quien detente una jerarquía y sus subordinados.*

Artículo 211.- *La disciplina es la norma de conducta fundamental que observa todo el personal que labore en la Comisaria, ya que tiene como base la obediencia y un alto concepto de honor, justicia, moral, honradez, valor y lealtad en los cuales descansa la fuerza de esta corporación. (...)*

Artículo 224. *Son causales de sanción las siguientes:*

XXVII. *No desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sin sujetarse a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos.* "

Por lo anteriormente expuesto, se arriba a la conclusión del elemento operativo **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, adscrito a la Comisaría de Seguridad Ciudadana de la Policía Preventiva y Vialidad para el Estado de Jalisco, realizó una conducta que resultó ser antijurídica, la cual contraviene las obligaciones, deberes y prohibiciones contenidos establecidos en los artículos 12, fracciones I, II y III, 186, 190 y 193 fracciones I y XXII, 208, 209, 210 y 211, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; correlacionado lo anterior con el artículo 21 de nuestra Carta Magna; incumplimiento de los citados deberes, obligaciones y prohibiciones, que son sancionables a la luz del artículo 224 fracción XXVII, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, toda vez que el actuar del elemento operativo respecto a los hechos que dieron origen al presente procedimiento, fue en contravención a los deberes y obligaciones de eficiencia y profesionalismo, quedando acreditado dentro de actuaciones del procedimiento de responsabilidad instaurado en su contra, por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se vierten:

De lo esbozado hasta el momento, y de las actuaciones que obran dentro del procedimiento administrativo correspondiente, esta Comisión infiere que el Policía de nombre **XXXXXXXXXXXXXX**, faltó a los principios de eficiencia y profesionalismo que todo elemento operativo adscrito a la Corporación debe de regirse, y que los mismos se encuentran previstos dentro de los Reglamentos multicitados, los cuales de manera expresa los elevan a categoría de deberes y obligaciones de observancia general para todos los integrantes de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad.

Es decir, que las inasistencias por parte del elemento procedimentado, sin justificación alguna, como se puede advierte de las actas de hechos (Véase en el apartado III de las pruebas administradas y desahogadas, en específico de la prueba B a la E), en las cuales se desprende que faltó a su labor, incumpliendo de ese modo a lo establecido en los artículos 12, fracciones I, II y III, 186, 190 y 193 fracciones I y XXII, 208, 209, 210 y 211, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Dichas inasistencias las cuales no fueron controvertidas por el elemento operativo en el término y etapa correspondiente del presente procedimiento, por lo que con fundamento en el artículo 238 se le tienen por ciertos los hechos. A pesar de lo anterior, esta Comisión se avocó al estudio de manera oficiosa del Expediente Laboral Interno del elemento implicado para cerciorarnos si se había llevado acabo por parte de sus superiores jerárquicos la medida correctiva disciplinaria correspondiente, lo cual no se desprendió ninguna, tal y como se advierte del cuadernillo de constancias inherente al Expediente P.R.A. **XXXXXX**.

Además, el Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, define que debemos de entender por disciplina, como: *“La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio profesional de carrera de los elementos de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, misma que deberá sujetar su conducta a la observancia de este reglamento, código de ética, las leyes, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética”*. Por lo que de dicha transcripción se colige que la desobediencia o violación a cualquier principio, deber u obligación por parte de los elementos operativos, conlleva a indisciplina (**Argumento Contrario Sensu**), esto último tomándose en cuenta que la disciplina así como lo dispone el mencionado artículo es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio profesional de carrera de los elementos de la Comisaria.

Ante tales aseveraciones, la indisciplina dentro del servicio profesional, es una conducta que además de afectar la integración, funcionamiento y organización

de la Corporación, trastoca la observancia de los Reglamentos aplicables vigentes, disposiciones administrativas y leyes -conducta antijurídica-, así como la operatividad dentro de las funciones de la Comisaria, la cual como ente público se encarga de respetar el orden público e interés social.

Es por ello, que el artículo 211 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, señala que: “**La disciplina es la norma de conducta fundamental que observa todo el personal que labore en la Comisaria**”; y en relación con el artículo 210 del mismo Reglamento, enlista una serie de conductas que deben seguir los integrantes de la Corporación, las cuales entre otras, señala la puntualidad en el servicio. En ese tenor, el elemento operativo al ser impuntual o faltar injustificadamente contraviene a las disposiciones Reglamentarias, como lo son los principios, deberes y obligaciones que constriñen a los elementos operativos a conducirse con obediencia y un alto concepto de honor, justicia, moral, honradez, valor y lealtad en los cuales descansa la fuerza de esta corporación, como lo dispone los artículos invocados en líneas anteriores.

Dentro de esa tónica, es claro decir por parte de Comisión que el elemento operativo de nombre **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** violó las disposiciones Reglamentarias Aplicables, las cuales prevén los principios, obligaciones y deberes con los que se rigen los elementos operativos adscritos a la Comisaria, acreditándose la conducta antijurídica, la cual es causal de sanción como lo señala el artículo 224 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco: No desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sin sujetarse a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos.

Por lo que, una vez acreditada plenamente la conducta desplegada por el elemento procedimentado, resulta procedente hacer uso de la facultad otorgada a ésta Comisión Municipal de Honor y Justicia, misma que se encuentra contenida en los artículos 60, fracción I, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como en los artículos 4 y 8 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Vialidad del el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el efecto de imponer una sanción administrativa que refleje el ánimo de persuasión que se persigue al sancionar ese tipo de conductas, y que para el efecto de graduar con equidad la imposición de la sanción, de conformidad a lo establecido por el dígito 226 del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad Municipal, se expone el siguiente apartado;

EQUIDAD DE LA IMPOSICIÓN DE LA CORRECCIÓN DISCIPLINARIA.

La responsabilidad administrativa del infractor **XXXXXXXXXXXXX**, en su calidad de elemento operativo adscrito a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ha quedado plenamente demostrada, por lo que previo análisis de las disposiciones contenidas en el artículo 226 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para efecto de graduar con equidad la imposición de las sanciones a imponerse, se tomarán en consideración los factores siguientes:

I. Gravedad de la conducta

La falta cometida por el infractor **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, no es de considerarse grave; sin embargo, esto no quiere decir que no se observó la integración, funcionamiento y organización del servicio profesional de los integrantes de la Corporación, y la afectación que sería como parte del ente público (Ayuntamiento) responsable de llevar acabo el orden público e interés social.

II. Daños causados a la dependencia, a la Federación, Estado o Municipios.

Respecto al presente punto, no existe constancia alguna de la que se desprenda que como consecuencia de la conducta desplegada por el infractor, éste hubiese obtenido algún beneficio, lucro, u ocasionado daño o perjuicio económico.

III. Daños infligidos a la ciudadanía

Al respecto, no existe constancia de menoscabo patrimonial o de cualquier otra índole en perjuicio de la ciudadanía.

IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la dependencia

Quedó demostrado que ante la conducta desplegada por el infractor, como fue el hecho de haber faltado a su labor dentro del horario establecido sin justificación alguna, se considera una conducta que resulta contraria a los principios que rigen el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Ciudadana, mismos que señala el artículo 7 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y que consisten en los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, y profesionalismo.

V. La reincidencia del responsable

Respecto a éste punto, se pone de relieve que del expediente personal y laboral de la totalidad del infractor, así como el registro de archivo de

la Unidad de Asuntos Internos, no se localizó antecedente alguno de sanción por responsabilidad administrativa.

VI. La categoría o jerarquía, el nivel académico y la antigüedad en el servicio.

Del expediente personal y laboral del elemento operativo **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, se desprende que tiene la categoría de Policía, con nivel académico de bachillerato y con una antigüedad laboral en la Dirección de Seguridad Ciudadana, de aproximadamente 1 un año.

VII. Las circunstancias y medios de ejecución

La falta cometida por el infractor hacia el quejoso **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, no tiene algún medio comisivo específico, tan solo se desarrolla ante la falta o retardo injustificado.

VIII. Las circunstancias socioeconómicas del infractor

Por lo que atañe a éste punto, se toman en consideración los factores de ocupación, ingreso y educación del infractor, advirtiéndose para el efecto que **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, tiene la categoría de Policía, con ingreso económico diario \$460.25 (cuatrocientos sesenta pesos y veinticinco centavos 25/100 Moneda Nacional) y grado académico de Bachillerato.

IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones

En la especie no se demostró que el infractor obtuviera un beneficio o lucro indebido.

X. Los antecedentes laborales del infractor

El infractor **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, no cuenta con registro de antecedentes de sanción por responsabilidad administrativa, así como tampoco correctivos disciplinarios y tiene una antigüedad de aproximadamente **XXXXXXX**.

XI. Intencionalidad o culpa

De las constancias que obran dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, no se advierte que la conducta desplegada por el infractor **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** haya sido intencional, ya que no se puede concluir que el desempeño de sus funciones el día que ocurrieron los hechos que motivaron la queja tuviesen la voluntad de provocar un daño dolosamente hacia el quejoso, sin embargo al no

justificar su falta, produce una conducta antijurídica, en contravención al Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

XII. Perjuicios originados al servicio

El perjuicio originado al servicio por parte del infractor **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** es traducido como indisciplinado.

XIII. Los daños materiales y las lesiones producidos a otros elementos

Dentro de las constancias que integran el procedimiento de responsabilidad administrativa **XXXXXXXXXXXX**, no se desprende que con la conducta desplegada por el infractor **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** se haya ocasionado daños materiales y lesiones a otros elementos operativos dependientes de la Dirección de Seguridad ciudadana.

En virtud de las circunstancias en que acontecieron los hechos que generaron el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa que se resuelve, y demostrada que fue la irregularidad en que incurrió el elemento operativo sujeto a la causa, se encontraron elementos suficientes para que se actualice la facultad de ésta H. Comisión de Honor y Justicia para sancionar de manera que se reprima la conducta desplegada por el infractor **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con nombramiento de Policía y dependientes de la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo tanto, se le aplica al involucrado, **la sanción consistente en amonestación con copia al expediente**, la cual deberá surtir efectos a partir del momento en que se les haga del conocimiento al infractor.

Por todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 5, 27 párrafo primero, 119, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5, 6, 12 fracciones I, II, IV, VII, XIV, XV, 16, 19, 60 fracción I, 186, 193 fracciones VI, VII y VIII, 208 fracción VI y XIX, 224 fracción XXVII, 225 fracción I y 244 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; 4 y 8 fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; tenemos a bien:

R E S O L V E R:

PRIMERO.- Se ordena la **amonestación con copia al expediente** de la relación jurídica administrativa, dentro del expediente laboral interno del Elemento

Operativo **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en su carácter de policía adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por haberse demostrado su responsabilidad administrativa en los términos establecidos en la presente resolución. Sanción que surtirá sus efectos en el momento en que se le haga la notificación de la presente.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución, ordenándose con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244 último párrafo del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que la notificación sea realizada a través de la Unidad de Asuntos Internos, debiéndose asentar en el libro de registro de sanciones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, agregándose además al expediente personal del servidor público para los efectos de su control y gírense los oficios correspondientes al Director, Subdirector Administrativo y al encargado de recursos humanos, todos adscritos a seguridad Ciudadana de este H. Ayuntamiento, para que en el ámbito de sus atribuciones, den cumplimiento a la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al elemento operativo sancionado, que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, que la presente sanción es inatacable, no procediendo recurso alguno, sea administrativo o jurisdiccional.

El presente proyecto de resolución de fecha **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, fue aprobado y firmado por los integrantes de la Comisión Municipal de Honor y Justicia del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, dentro de la sesión celebrada con fecha **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presidente Municipal y

Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Secretario Técnico.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Síndico Municipal.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Tránsito.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Justicia y Derechos Humanos.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Director de Seguridad Ciudadana.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Titular de la Unidad de Asuntos Internos.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A INTEGRANTES DE LA COMISION MUNICIPAL DE HONOR Y JUSTICIA, Y TIENEN RELACION CON LA APROBACION Y FIRMA DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE FECHA **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, DICTADO EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA **XXXXXX**.